



25.421.



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-080-2018, SEGUIDO EN CONTRA DE DON JOSÉ MUÑOZ RIQUELME.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1579

Santiago, 13 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuente que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-080-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El D.S. N° 38/2011 MMA establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.

2° Que, don **JOSÉ MUÑOZ RIQUELME** (en adelante el "titular"), Rol Único Tributario 11.568.146-k, propietario del establecimiento "Ferretería Almet", ubicada en calle Carrera N° 1260, comuna de San Carlos, región de Ñuble,

que corresponde a una Fuente Emisora de Ruidos, de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 2 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3° Que, con fecha 03 de enero de 2017, la Ilustre Municipalidad de San Carlos, presentó una denuncia mediante la cual se informó que Ferretería Almet, emitiría ruidos molestos y material particulado, a través del movimiento de camiones que realizan carga y descarga de áridos y material pétreo.

4° Con fecha 09 de enero del año 2017, mediante ORD. OBB N° 015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2017 y en virtud de la denuncia identificada en el considerando previo, encomendó a la Seremi de Salud de la región del Biobío, la medición de ruidos conforme al D.S. N° 38/2011.

5° Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 07 de febrero del año 2017, mediante el ORD. OBB N° 37, esta Superintendencia informó a la Ilustre Municipalidad de San Carlos, que se tomó conocimiento de la denuncia que da cuenta de la emisión de ruidos molestos provenientes del funcionamiento de Ferretería Almet, siendo incorporada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, además, de incorporarse al proceso de planificación de fiscalización.

6° Que, además, a través de ORD. OBB N° 38 de 07 de febrero del año 2017, se derivaron los antecedentes asociados a la emisión de material particulado a la Seremi de Salud de la región del Biobío, para los fines que se estimasen pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° artículo 14 de la Ley N° 19.880.

7° Que, con fecha 08 de marzo del año 2017, la Ilustre Municipalidad de San Carlos, a través de ORD N° 169, reiteró la denuncia presentada con fecha 03 de enero del año 2017.

8° Que, con fecha 21 de marzo del año 2017, a través de Carta OBB N° 003, se envió una carta de advertencia a Ferretería Almet, informando sobre la denuncia por eventual incumplimiento a la norma de emisión de ruidos y respecto de las facultades sancionatorias de esta institución.

9° Que, con el objeto de evaluar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 por parte del titular, con fecha 26 de abril de 2018, entre las 15:30 y las 16:15 horas, personal de esta Superintendencia, realizó una actividad de fiscalización en dependencias de Ferretería Almet, ubicada en calle Carrera N°1260, comuna de San Carlos, región de Ñuble. Dicha fiscalización consistió en una medición desde un único receptor sensible, correspondiente al patio de una vivienda, en condición externa, en horario diurno, ubicado en calle Teniente Tomás Yavar N°752, comuna de San Carlos, región de Ñuble.

10° Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), se procedió a realizar la evaluación de los niveles medidos; para esto se homologó la zona donde se encuentra el receptor, concluyendo que el receptor corresponde a una a zona ZH-1 del Plan Regulador Comunal de San Carlos, la que es homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 y por tanto, el nivel

de presión sonora máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 60 dBA. Lo anterior, consta en Acta de Inspección Ambiental de 26 de abril de 2018. Verificándose una excedencia de 3 dBA.

11° Que, en forma electrónica, con fecha 03 de julio de 2018, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental asociado al establecimiento denunciado, identificado como "Ferretería Almet DFZ-2018-1747-VIII-NE", junto al Acta de Inspección Ambiental, el Anexo de Acta: Detalles de actividad de fiscalización, las Fichas de Informe Técnico de Medición de Ruido, y los Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador Acústico.

12° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 320/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, se procedió a designar a Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Jorge Ossandon Rosales como Fiscal Instructor suplente.

13° Que, con fecha 13 de agosto de 2018, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/rol D-080-2018, por medio de la cual se formularon cargos a don José Muñoz Riquelme, titular de Ferretería Almet, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio. Al respecto, el hecho que se estimó constitutivo de infracción fue *"La obtención, con fecha 26 de abril de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 63 dBA, medido en receptor sensible ubicado en zona II, en condición externa, en horario diurno."*

14° Dicho cargo constituía infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la Losma, en cuanto *"el incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda"* y fue clasificado por este servicio como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la Losma.

15° Que, con fecha 24 de agosto de 2018, mediante formulario de solicitud de extensión de plazo, el titular, solicitó un aumento de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PDC"). El cual fue concedido, con fecha 27 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 2/ rol D-080-2018, otorgando un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del PDC y de los descargos, respectivamente.

16° Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, el titular, presentó un Programa de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, proponiendo acciones para la infracción imputada.

17° Por medio del Memorandum D.S.C. N° 411/2018, de fecha 03 de julio de 2018, la instructora titular procedió a derivar a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento el programa de cumplimiento remitido por el titular para su ponderación y decisión de aprobación o rechazo.

18° A través de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-080-2018, de fecha 08 de octubre de 2018, el jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

de esta Superintendencia procedió a formular observaciones de carácter general y de fondo, respecto al programa de cumplimiento presentado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para presentar un PDC refundido

19° Con fecha 18 de octubre de 2018, el titular, presentó el PDC refundido, respecto del cual, esta Superintendencia, previo a proveer, realizó, a través de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-080-2018, de fecha 24 de octubre de 2018, nuevas observaciones.

20° Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/ Rol D-080-2018, fue aprobado el PDC refundido presentado por la empresa con fecha 05 de noviembre de 2018 y se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. De acuerdo a lo anterior, y de conformidad al PDC aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones:

- a. Eliminar del proceso en bodega cargador frontal, fuente generadora de ruido.
- b. Acreditar mediante informe técnico emitido por EFTA, que antigua bodega, se encuentra en cumplimiento del D.S. N°38/2011.
- c. Acreditar mediante informe técnicos emitido por EFTA que nueva bodega, se encuentra en cumplimiento de D.S. N°38/2011.
- d. Realizar capacitación de trabajadores, para efectos de evitar nuevos incumplimientos a la norma de emisión de ruidos.

21° Que, estas acciones se encontraban conforme al objetivo correspondiente a cumplir con un máximo de 60 dBA de NPC, y así dar total cumplimiento al D.S. N° 38/2011, mitigando ruidos molestos a las viviendas aledañas.

22° De esta manera, el jefe de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización de esta Institución, el PDC aprobado. Lo anterior, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

23° La División de Fiscalización de esta Superintendencia, para verificar el estado de las metas y acciones comprometidas en el PDC, realizó una actividad de examen de información, derivando, con fecha 25 de marzo de 2019, vía Sistema de Fiscalización, a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por el titular denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento Ferretería Almet", expediente DFZ-2018-2739-XVI-PC, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 42083, en el cual se concluyó que, *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el PDC, no presenta hallazgos"*.

24° Que, mediante Memorandum D.S.C N° 101/2019, de fecha 01 de abril de 2019, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento aprobado con fecha 13 de noviembre de 2018.

25° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-080-2018, SEGUIDO EN CONTRA DE DON JOSÉ MUÑOZ RIQUELME, rol Único Tributario N° 11.568.146-k, titular del establecimiento "Ferretería Almet", ubicado en calle Carrera N°1260, comuna de San Carlos, región de Ñuble.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ei/
EIS/LC



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sr. José Muñoz Riquelme, con domiciliado en calle Carrera N°1260, comuna de San Carlos, región de Ñuble.

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

Expediente ROL D-080-2018.